



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976. Memoria, Verdad y Justicia-”. Ley N° 4227-A

Número:

Referencia: OTORGA ASISTENCIA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-79617-Ae; el Decreto N° 1362/22; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1362/22, se creó el “Programa Provincial Transitorio al Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes”, el cual tiene por objetivo brindar una asistencia de carácter mensual, destinada a las hijas y los hijos cuyas progenitoras fueron presuntas víctimas de femicidios, transfemicidios y travesticidios perpetrados en la Provincia del Chaco;

Que el citado programa, fue instituido en nuestra Provincia, a fin de implementar el Régimen de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes, establecida por la Ley N° 27.452;

Que mediante la actuación citada en el Visto, la señora Ramona Luna, DNI N° 18.357.909, en carácter de Guardadora Provisoria de los menores de edad: Mauricio Yonatan Agustín Centurión, DNI N° 52.419.748 y Alisson Berzabeth Centurión, DNI N° 58.664.964, designada como tal en los autos caratulados “Luna Ramona s/Medida Cautelar”, Expte. N° 1834/2024-6-M; que tramita ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, solicitó ante la Dirección de Litigios Estratégico, dependiente de la Subsecretaría de Género y Diversidad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la inclusión al Programa Provincial Transitorio al Régimen de Reparación económica para las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que conforme surge de la documentación aportada, los menores de edad precitadas son hijos de la occisa señora Romina Yamila Pacheco, víctima de femicidio, quienes al momento del hecho ocurrido el día 01 de mayo de 2024, se encontraban conviviendo y bajo el cuidado personal de la misma;

Que actualmente los menores, se encuentran bajo el resguardo de la solicitante del beneficio, señora Ramona Luna, quien como abuela materna se ha comprometido a velar por la integridad psicofísica, de los mismos, tal como surge de la Sentencia Interlocutoria emitida por el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, de la localidad de Juan José Castelli, Chaco;

Que la violencia contra las mujeres e identidades travesti-trans, es un hecho que tiene consecuencias fatales en nuestra sociedad, en familias, infancias y adolescencias, dado que quedan expuestas a situaciones de vulnerabilidad;

Que los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de víctimas de femicidio, transfemicidios y travesticidios tienen derecho a una vida digna y libre de violencia;

Que a través del referido Programa, el Estado profundiza sus acciones en pos de una transformación estructural hacia una cultura más justa e igualitaria, ejerciendo su función de protección y atención a los Derechos Humanos, a través de políticas públicas con perspectivas de género que abordan estas situaciones para dar respuestas eficaces, atento la urgencia que conllevan, es por ello que otorga una asistencia económica de carácter transitoria, destinada a brindar contención ante el estado de vulnerabilidad y las necesidades urgentes a las que quedan expuestas las infancias y adolescencias;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación y la Dirección de Litigios Estratégicos dependiente de la Subsecretaría de Género y Diversidad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Subsecretaría de Género y Diversidad y de la Subsecretaría de Legal y Técnica;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N^{ros.} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incorpórese a los menores de edad: Mauricio Yonatan Agustín Centurión, DNI N° 52.419.748 y Alisson Berzabeth Centurión, DNI N° 58.664.964, en el “Programa Provincial Transitorio al Régimen de Reparación Económica para los Niños, Niñas y Adolescentes”, creado por el Decreto N° 1362/22, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Otórguese, a partir del 1° de enero de 2026, a cada uno de los menores de edad mencionados en el Artículo precedente, la asistencia económica mensual transitoria, prevista en el Decreto N° 1362/22, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 3°: Establécese que la ayuda otorgada en el Artículo 2°, deberá abonarse y/o efectivizarse a través de transferencia bancaria del Banco de la Nación Argentina, cuyo titular es la señora Ramona Luna DNI N° 18.357.909, quien actúa en carácter de Tutora provisoria de los menores incorporados como beneficiarios del Programa Provincial Transitorio al Régimen de Reparación Económica para los Niños, Niñas y Adolescentes, en un todo de acuerdo con los términos del presente Decreto.

Artículo 4°: Dispóngase que la señora Ramona Luna DNI N° 18.357.909, es la persona responsable de asignar y utilizar los fondos recibidos en su totalidad, para la exclusiva atención de los menores de edad: Mauricio Yonatan Agustín Centurión, DNI N° 52.419.748 y Alisson Berzabeth Centurión, DNI N° 58.664.964, a fin de garantizar la integridad y bienestar psicofísico de los mismos, mientras dure la prestación, encontrándose obligado en su carácter de tutora provisoria, a brindar toda la información necesaria que pudiera ser requerida a efectos del seguimiento y monitoreo del caso en mención, como a su vez, a notificar antes de la Dirección de Litigios Estratégicos dependiente de la Subsecretaría de Género y Diversidad, todo hecho o circunstancia que pudiera de algún modo alterar los términos del referido otorgamiento.

Artículo 5°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N^{ros.} 759/04 y 1377/22.

Artículo 6°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.